

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enonadarnación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se prescribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas clasifica cénimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sallos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números suallos veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Comia del día 13 de Septiembre.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

De regreso en esta capital hoy día de la fecha, me hago cargo del mando civil de la provincia, cesando en el mismo el Sr. Secretario de este Gobierno D. Gabriel Moyano, que venia desempeñándolo interinamente.

León 14 de Septiembre de 1908

El Gobernador,
Luis Ugarte.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 4 del mes de Septiembre, á las once, una solicitud de registro pidiendo 7 pertenencias para la mina de hulla llamada *Mogor 2.ª*, sita en término de

Valderrueda, Ayuntamiento del mismo, paraje terrenos del pueblo. Hace la designación de las citadas 7 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo más al Noroeste de la mina «Mejores Amigos» (expediente núm. 3.850), y desde él se medirán 100 metros al Oeste verdadero 18° 30' S., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 700 metros al S. 18° 30' E. la 2.ª; de ésta 100 metros al E. 18° 30' N., la 3.ª sobre la resta Oeste de «Mejores Amigos», y desde éste con 700 metros al Norte verdadero 18° 30' O., se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 7 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tenerlo.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se considerasen con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.789 León 10 de Septiembre de 1908.—
J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordonaria y accidental repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamiento de León, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústicos, urbanos, industrial, mines y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobroza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptado en el art. 50 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900, les declaro incurros en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 53, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al premio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á tomar el procedimiento de premio, entérguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmado su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda arch vado en esta Tesorería.

Así lo mando. Firmo y sello en León á 7 de Septiembre de 1908.—
El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.—León 7 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Listo de los aspirantes á los cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de Villafraanca

D. Gabriel Yebra Amigo y D. Ramón Asias Rodríguez, aspirantes á Juez suplente de Villadecanes.

Se publica de orden del Ilmo. señor Presidente en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 5.ª de la ley de 5 de Agosto de 1907, á fin de que en los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, puedan presentarse en esta Secretaría de gobierno observaciones y reclamaciones con documentos comprobantes.

Valladolid á 6 de Septiembre de 1908.—El Secretario de gobierno accidental, Damián O. de Urbina.

Junta municipal del Censo electoral de Castrocalbón

La Junta municipal del Censo electoral de mi presidencia, acordó, á los efectos del artículo 22 de la vigente ley, designar para todas las elecciones que se verifiquen en el presente año, en este Distrito y Sección única, la Casa-Bocuela de niños de esta villa.

Castrocalbón 4 de Septiembre de 1908.—El Presidente, José Bécaros.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Matanza

No habiéndose llevado á efecto los conciertos gremiales voluntarios, el día quince del actual, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y ante una Comisión de su seno, tendrá lugar por el sistema de pujas á la fianza, la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de coasomos para el año de 1908, bajo el tipo de 4.046'73 pesetas, á que asciende el capo del Tesoro, recargos autorizados y demás condiciones que constan en el pliego que obra en esta Secretaría.

Si no tuviera lugar la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última el día 25 del corriente mes, en el mismo sitio, hora y condiciones de la anterior, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del cupo fijado.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, el registro fiscal de edificios y solares y el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1909, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten contra tales documentos.

Mataca 9 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía constitucional de La Robla

El día 15 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la consistorial del Ayuntamiento, la subasta de arriendo á venta libre para 1909 del cupo de consumos del mismo, con el 100 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, por las especies que dévenguen y figuren en tarifa que no esté suprimidas, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto, bajo el tipo de 13,44 pesetas y 36 céntimos, debiendo preceder el depósito del 5 por 100 para tomar parte en la subasta.

La Robla 7 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

El día 17 del actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Consistorial la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio para el año de 1909, por el sistema de pujas á la liana; en caso de no tener resultado ésta, se celebrará la segunda subasta el día 24 del mismo, á iguales horas, y en esta se admitirán posturas por las dos terceras partes, todo ello con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

San Andrés del Rabanedo 9 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Santos.

Alcaldía constitucional de Carrizo de la Ribera

Formado y confeccionado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Carrizo de la Ribera 3 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Severiano Vázquez Vivas.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Se halla expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1909.

La Vecilla 26 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Isidro Solarát.

Alcaldía constitucional de Villamedinas

El proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1909, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días para los efectos de la ley.

Villamedinas 30 de Agosto de

1908.—El Alcalde, Marcos Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

El día 19 del corriente, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y ante una Comisión de su seno, por pujas á la liana, la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sueltas al pago del impuesto de consumos por un periodo de 1 á 3 años, bajo el tipo y condiciones que exprese el pliego de las mismas, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda y última en idéntica forma, y á la propia hora, diez días después, y con las formalidades reglamentarias.

El condico precisa depositar el 5 por 100 del tipo señalado á cada ramo.

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

Molinaseca 4 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Pelegrino Balboa.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

El día 19 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial y ante la Comisión del Ayuntamiento, tendrá lugar por el sistema de pujas á la liana la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos del año de 1909, bajo el tipo y condiciones que el pliego de las mismas expresa, y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Gordaliza del Pino á 7 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Miguel García.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

Por el plazo de quince días se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, el objeto de oír reclamaciones.

Cimanes del Tejar 2 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Nicolás García.

Alcaldía constitucional de Cuadros

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal para el año de 1909.

Cuadros 1.º de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Marcelo Fernández.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Con el fin de cubrir el cupo de consumos, alcohol y sal, señalado á este Ayuntamiento, el día 27 de este mes, á las 9 de la mañana, tendrá lugar el arriendo á venta libre de todas las especies para el año de 1909, bajo el cupo de 8.241'48 pesetas y demás cláusulas que obran en el

pliego de condiciones, y si no hubiere licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 4 de Octubre siguiente, bajo el tipo de las dos terceras partes.

Santiago Millas 6 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Fernández.

Don José Alonso Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Santiago Millas, de que es Alcalde D. Antonio Fernández.

Certifico: Que en el presupuesto general ordinario formado por este Ayuntamiento para el año próximo de 1909, resulta un déficit de 3.576 pesetas 82 céntimos.

Para cubrir este déficit se dispuso imponer un arbitrio módico extraordinario sobre las leñas que se consuman durante el ejercicio, que no exceda del 25 por 100 del precio medio que tiene en la localidad, cuyo consumo se calcula en 715.364 kilogramos que á razón de 50 céntimos los 100 kilos, vienen á producir las 3.576'82 pesetas que resultan de déficit en el presupuesto.

Y para que conste y se anuncie en el Boletín Oficial y exposición al público, se expide el que visa y sella el señor Alcalde en Santiago Millas á 7 de Septiembre de 1908.—José Alonso.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Fernández.

Alcaldía constitucional de Villablino

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1909, está expuesto al público durante quince días, para oír reclamaciones.

Villablino 31 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Juan Fernández.

Alcaldía constitucional de Cabañas Raras

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cabañas Raras 27 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Francisco Mallo.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Millán de los Caballeros 4 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de Santos Martes

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año de 1909. Durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten, pues transcurrido el término no serán atendidas.

Santos Martes 2 de Septiembre de 1908.—Por el Alcalde, el primer Teniente, Elias Santa Marta.

Alcaldía constitucional de Oabrillanes

Formado por esta Ayuntamiento el presupuesto municipal para el año próximo de 1909, queda desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Oabrillanes 6 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Alcega.

Alcaldía constitucional de Armunia

Por acuerdo de la Corporación municipal y Junta de asociados, el día 22 del actual, y de diez á doce del mismo, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta de arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año de 1909, bajo la cantidad y condiciones que se expresan en el pliego que al efecto se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si dicha subasta no diere resultado por falta de licitadores, se celebrará la segunda y última subasta el día 2 del próximo mes de Octubre, en el citado local, y hora de la anterior.

Armunia 2 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Prieto.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

El día 23 del actual, y hora de diez á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el próximo año de 1909, bajo el tipo total de 8.535'43 pesetas, á que accedieron el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

En el caso de no presentarse licitadores en la primera, se celebrará una segunda y última el día 9 del próximo mes de Octubre, á igual hora que la anterior, y en esta subasta podrán hacerse posturas que cubran solamente las dos terceras partes.

Los licitadores depositarán previamente en arcos municipales el 2 por 100 de la cantidad señalada como tipo para el arriendo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villazanzo 3 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Isidro del Blanco.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Janus

El día 20 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la primera subasta de arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año de 1909, bajo la cantidad y condiciones estipuladas en el pliego de su razón, que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si dicha subasta no diere resultado, se celebrará otra segunda y última el día 30 del mismo mes, en el mismo sitio y hora, admitiéndose posturas por pujas á la liana por las dos terceras partes del tipo y recargos autorizados.

A los efectos de la ley se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, el proyecto del presupuesto

municipal formado para el año de 1909.

Fanta Biens de Jamuz 4 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Cefirio Caballero.

Don Agustín González, Alcalde Constitucional de Valderrey.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan a venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término per el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial durante el próximo año de 1909, y cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 del mes corriente, de las quince a las dieciséis, bajo el tipo total de 10.042,50 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por puja a la mano, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Casas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del total por que se haga la adjudicación ó personal de

hicientes responsabilidades á juicio del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ellas se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valderrey á 5 de Septiembre de 1908.—Agustín González.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

El día 20 del actual, de doce á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Consistorial la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos del año 1909, por término de un año, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si no hubiese licitadores, se celebrará la segunda el día 27 del mismo, á la hora y sitio indicados.

Soto de la Vega 6 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Santiago Otero.

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para

1909, se halla de manifiesto al público por quince días, para oír rectificaciones, en la Secretaría del mismo. Soto de la Vega 6 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Santiago Otero.

Alcaldía constitucional de Villazala

En día de hoy se ha presentado ante mi autoridad el vecino de esta de Villazala, José Martínez Cantón, manifestando que en el día 9 del corriente desapareció de su casa su hijo Pablo Martínez Villazala, de 13 años de edad.

Ruego á las autoridades en cuyo punto se encuentre el fugado, lo detengan y procedan á su conducción al domicilio de su padre.

Las señas son: estatura poca, color moreno; viste pantalón de tela oscura, blusa tela rayada, botas azul, alpargata cerrada del mismo color.

Villazala 31 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Bernardo Castellanos.

Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Se ha presentado en esta Alcaldía D. Pedro Campelo Díez, vecino de Quintanilla de Sollamas, manifestando que sus hijos Santiago y Lucas Campelo Alvarez, de edad de 19 y 18 años, respectivamente, se ausentaron de la casa paterna en el mes de Noviembre último, sin que

hasta la fecha, haya podido averiguarse su paradero.

Las señas del primero son: estatura 1'600 metros, barbilampión, color blanco, señas particulares ninguna; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana negra, camisa de algodón de color, calcancillos de algodón blanco y botas de becerro. Señas del segundo: Estatura 1'550 metros, barba ninguna, color rubio; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana negra, camisa de algodón de color, calcancillos de algodón blanco, botas de becerro blanco; señas particulares ninguna.

Ruego á las autoridades y Guardia civil procedan á su busca y captura, para estragarlo á la casa paterna.

Llamas de la Ribera 1.º de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Félix Fernández.

Alcaldía constitucional de Castrofuerte

Formeto el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1909, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Castrofuerte á 4 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Hermenegildo González.

Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Flórez

Confecionando el presupuesto municipal ordinario de ingresos y

la Sección de Agricultura del Consejo Superior de la Producción y de Comercio nacional y de la Junta Consultiva Agronómica.

El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución de la misma.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Finales

Art. 58. Los remanentes que queden de los fondos recaudados en la forma que disponen los artículos 19 y 34 de la presente ley, se aplicarán, después de cubiertos todos los gastos que á las plagas se refieran, por los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería á los demás fines asignados á los mismos por Real decreto de 17 de Mayo último, siempre que consideren no ser precisos para su primordial objeto, por estar suficientemente atendido y previstas las nuevas aplicaciones que quepa hacer de los preceptos de la presente ley en orden á prevención ó remedio de las plagas, y cuando entiendan que dichos remanentes pueden tener útil aplicación en cualquiera otra función de progreso agrícola y social de la provincia. La resolución es facultad privativa y autónoma del Consejo provincial.

Art. 59. Los Jefes de Fomento, Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y las Juntas locales cuidarán de la estricta observancia de la ley de 19 de Septiembre de 1906, que dicta las medidas dirigidas á promover en los pajaros la compasión á los pájaros y que establece la acción pública para denunciar infracciones, así como la de Caza de 16 de Mayo de 1902, que clasifica las aves insectívoras y determina el procedimiento para perseguir su indebida destrucción á la par que su comercio ilícito. Prohibirán, además, la destrucción de todos los animales útiles á la agricultura, que como los reptiles, en sus diferentes especies, son objeto de constante persecución, quedando á cargo de los referidos Jefes y Consejos provinciales la clasificación y enumeración de los que hayan de comprenderse en estas medidas de protección.

Los dichos Jefes y Consejos tendrán autoridad para velar por el cumplimiento de las citadas leyes y dirigirse á los que

quiera otros bienes pertenecientes á los pueblos por estar infestados de langosta, serán respetadas en los términos que hubieron sido concedidas.

Para lo futuro se registrarán dichos bienes por los preceptos de esta ley, y mientras el Consejo provincial podrá conceder autorización para que se siembren en el caso de ser absolutamente preciso para la completa extinción de la plaga.

Art. 77. Las dehesas de propiedad particular que se arien por causa de existir en ellas asociación de langosta, no variarán en nada su clasificación; si se sembrasen por su dueño y durante tres años, seguirán contribuyendo como de pasto, siempre que hayan costado de su cuenta los labores de extinción como preparatorios para la siembra. Los terrenos de propiedad particular que hayan sido arados ó escarificados para la extinción de langosta, solamente podrán ser aprovechados para la siembra por sus dueños, abonando los gastos de arada que la Junta haya hecho.

Art. 78. Las empresas de ferrocarriles, por su condición especial, destruirán á su costa, y en el plazo que señale la Junta local, la plaga de langosta en cualquiera de sus categorías.

Si no lo hicieran, la dicha Junta local, de acuerdo con el ingeniero que designe la Compañía, llevará á cabo los trabajos de extinción por cuenta de las citadas Empresas, y sin perjuicio de la responsabilidad que proceda, pero cuidando siempre de que no se causen desperfectos en la vía.

Art. 79. Incurrirán en el malte de 50 á 500 pesetas:

- 1.º Los propietarios ó colonos, en su caso, que falten á la verdad en las relaciones de los terrenos invadidos en sus heredades.
2.º Los que pongan obstáculos á la entrada en las mismas á los Delegados de la Junta que hayan de atender á la extinción.
3.º Los que cometan cualquier falta que dificulte los trabajos encaminados á combatir la plaga.
4.º Los que incurran en extralimitaciones ó omisiones no previstas en otro artículo, que tengan por objeto eludir los preceptos de la presente ley.
5.º Los que, aun habiendo cumplido con todas las demás

gastos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones.

Puente de Domingo Fíorez á 27 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Cástor S. González.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Sahelices del Río 1.º de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Felipe Tarrilla.

JUZGADOS

Cédula e citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye por incendio, al parecer casual, en un corral de ganado lanar de la propiedad de Mariano López Bajo, vecino de Villamontán de la Valdueras el día 8 del actual, se cita á Santiago López del Río, pastor del ganado lanar del perjudicado y vecino de Posada de la Valdueras, que se ausentó de su pueblo á paradero ignorado, para que como testigo en dicha causa, comparezca á prestar declaración en la sala de audiencia de este Juz-

gado y horas de audiencia, en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el Boletín Oficial de esta provincia de León, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza 31 de Agosto de 1908.—El Escribano, Arsenio Fernández de Cebo.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DIFUNTOS DE CUBA Y PUERTO RICO

Angel Rodríguez Álvarez, soldado que fué del primer Batallón de Orden Público de la Habana, solicita se le expida un duplicado abonaré por habersele extraviado el que posea, expedido por dicho Cuerpo con el núm. 573, por valor de 218 pesos 88 centavos, importe de los aloajos que le resultaron á su baja.

Antes de proceder á la expedición del referido duplicado, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de la provincia de León; en inteligencia que, transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el abonaré

primitivo, con arreglo á la Real orden de 27 de Octubre de 1887.—Aranjuez 29 de Agosto de 1908.—El Coronel, Isidro de Castro.

Don Andrés Elvira Alvarez, Teniente de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi mandamiento, cito, llamo y emplazo al individuo Aquilino Grande Casado, hijo de Gregorio y Juana, natural de Luguna Dalgá (León), de 20 años de edad, inscrito de esta ospital, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitania de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander 3 de Septiembre de 1908.—Andrés Elvira.—El Secretario, Perfecto Séjico.

Requisitoria

Don Domingo González Pérez, Capitán con destino en la Caja de Recluta de Astorga, núm. 93, Juez instructor nombrado para instruir expediente al recluta José Perfecto Blanco, hijo de padres desconocidos, del Hospicio de León y con residencia en Igüña, partido judicial de Ponferrada y posteriormente al ser llamado á concentración por R. O. C.

de 7 de Febrero del año actual (D. O. núm. 81), efectuó su presentación en la Caja de Recluta de Bilbao, por hallarse trabajando en aquella zona minera, y al ser tallado resultó corto, por cuyo motivo se le instruyó expediente, é ignorándose actualmente su paradero, y ordenado por el Excmo. Sr. Capitán General de la 7.ª Región se proceda á llamarlo por edicto, y usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido José Perfecto Blanco, para que en el término de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en la Caja de Recluta de Astorga, núm. 93, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, y siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan á esta Caja con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Astorga 28 de Agosto de 1908.—Domingo González.—P. M.: El Cabo de la Caja de Recluta de Astorga, núm. 93, José Gansenc, Secretario.

Imp. de la Diputación provincial.

obligaciones que les impone esta ley, no diesen oportuno aviso de la svivación del insecto; y

d.º Los propietarios y colonos que, habiéndose comprometido á realizar por su cuenta los trabajos de extinción, dejasen pasar los plazos señalados sin haberlo hecho.

Estas multas serán impuestas por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, en informe de las Juntas locales, las cuales le irán firmando cada diez días, bajo su más estrecha responsabilidad, de las faltas ó abusos que se cometan. Contra la imposición de multas que el Consejo provincial acuerde, con arreglo á los preceptos de este capítulo, podrán los interesados ejercitar en el término de diez días, contados desde la notificación, recurso de súplica ante el propio Consejo, que podrá revocar en todo ó en parte la multa impuesta.

Art. 80. Los Consejos provinciales podrán imponer las multas correspondientes á los Alcaldes-Presidentes y Vocales de las Juntas locales que demuestren leñidad ó abandono en el exacto cumplimiento de esta ley.

Art. 81. En los pueblos en que no haya habido avocación de la langosta y que se vean invadidos por la misma en su estado de salton, se enviarán por el Ministerio de Fomento insecticidas ó medios para su destrucción, pero se reintegrará al Estado del importe de los auxilios que haya prestado á costa de aquellos otros pueblos de donde la plaga ha podido venir, por constar la existencia de la misma en estado de cunuto en la época adecuada del año, en virtud de los reconocimientos que por el art. 65 realice el personal agronómico, y de los cuales no conste taxativa y oficialmente que han cumplido con toda exactitud los preceptos de esta ley en orden á la campaña de otoño é invierno.

Para los efectos de este artículo, se ordenará por el Ministerio de Fomento la formación de un presupuesto extraordinario por la Junta local de defensa en las mismas condiciones que establece el art. 76, y haciéndose efectivo por la vía de apremio.

Art. 82. Cuando en los terrenos pertenecientes al Estado no se ejecuten las operaciones de extinción prevista por esta ley dentro de los plazos señalados, lo harán las Juntas locales, incurriendo los funcionarios ó dependientes del Departa-

mento ministerial á que pertenezcan las fincas de que se trata en las penalidades establecidas en el art. 84.

Estas responsabilidades se harán desde luego efectivas por el Estado, ingresando las cantidades en el fondo de extinción, sin perjuicio de repetir después contra los funcionarios que resulten responsables.

Art. 83. Cuando el Ministerio de Fomento tenga crédito especial para extinción de la langosta, no auxiliará á ninguna Junta local que no haya ejecutado todos los trabajos de la campaña de otoño é invierno, no facilitando en la primavera ningún insecticida de los que adquiere.

A este fin, los Jefes provinciales de Fomento darán cuenta mensualmente de los trabajos que se verifican; y qué pueblos los realizan y cuáles no, debiendo en todo caso dar conocimiento inmediatamente al Ministerio de la svivación de la plaga.

Art. 84. La distribución de todos los insecticidas y medios que se adquirieran por el Ministerio de Fomento, se hará por los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, á cuyo fin, para que resulten menos costosos los transportes, mandarán la distribución citada al Ministerio, para que vayan directamente á los pueblos los elementos que se adquirían.

Art. 85. Los Ingenieros de todas las especialidades, los Guardas de campo jurados, pastores, Guardia civil y cuantos pueden estar constantemente en el campo, quedan obligados á dar conocimiento á las Juntas locales y Consejos provinciales de cualquier presentación de la plaga de langosta en los terrenos que recortan.

Incurrirán en la multa de 1 á 25 pesetas los contraventores de esta disposición.

Art. 86. Los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería formularán á la terminación de los trabajos de la campaña de primavera una Memoria detallada de cuanto haya ocurrido en ambas campañas, para conocimiento del Ministerio, expresando con toda claridad los pueblos que cumplen con esta ley y aquellos que no lo hagan, para ulteriores campañas.

Art. 87. La inspección superior de cuanto se relaciona con las medidas contenidas en este capítulo, se ejercerá por